



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 29 ABR 1996

CIRCULAR D.R. N° ...55...


SR/A ENCARGADO/A DEL REGISTRO
SECCIONAL DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES.
03/96 y

REF: Resoluciones N° 156/93, 637/95,
037/96.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con relación a las Resoluciones de referencia, a fin de comunicarle que en los supuestos que se recepcionen en los Registros Seccionales contratos de transferencia, prenda o boletos de compraventa, en los cuales haya intervenido un Escribano certificando las firmas de las partes y en consecuencia se haya retenido el Sellado Fiscal, los Señores Encargados solicitarán en todos los casos a la Dirección de Rentas, que se expida acerca de la correcta liquidación del sellado y en su caso, determine la diferencia y/o multa e interes a cobrar. Atento a que como se informa en la Circular D.R. N°44, el tributo oblado en los supuestos indicados, se imputará como pago a cuenta si resultaran diferencias en menos a favor de la DGR.

Saluda a Ud., muy atentamente.


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas